

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que el apoderado de la parte demandante, allego poder y previa solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICU DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001201900147-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COLOMBIACOOP
DEMANDADO: MARÍA HILDA CHAUTA LOVERA

Téngase en cuenta que la parte demandante actuando mediante apoderado con facultad para recibir, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, desglose de títulos que sirvieron de base para la acción y entrega de dineros producto de embargo o que hayan sido consignados por concepto de arriendo a favor de la ejecutada.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por COLOMBIACOOP, en contra de MARÍA HILDA CHAUTA LOVERA, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Ofíciase.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

CUARTO. - Conforme a la solicitud que precede, de existir depósitos judiciales dentro del proceso en referencia, elabórense y páguese a favor de la demandada.

QUINTO. - No condenar en costas.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 06 del 7 de febrero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d1065dda8b6150edb66d549bbe0e4b634134706d2133a6fb5a7604ee88eb31

Documento generado en 04/02/2022 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>